

En relación al escrito de fecha 08/08/2022 por registro telemático, por Carlos Aldavero Losilla, con NIF [redacted] en representación de la entidad El Cabo a Fondo SL, mediante el que solicita información relativa al alquiler de embarcación a motor y motos de agua (en adelante motonáutica) dentro del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, le informo:

1. La actividad de alquiler no viene regulada por lo establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo y en la Orden de 20 de marzo de 2003, conjuntas de las Consejerías de Turismo y Deporte y Medio Ambiente, por lo que se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo (BOJA nº 65, de 04/04/2003, corregido en BOJA nº 80, de 29/04/2003).

2. Según lo establecido en el PORN y PRUG del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar (Decreto 37/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el PORN y PRUG del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar y se precisan los límites del citado Parque Natural), según el punto 8 del apartado 5.3.7 del PORN, **"queda prohibido para el desarrollo de actividades de uso público [...] la actividad motonáutica, [...]"**. Por tanto, **el alquiler de este tipo de embarcaciones motonáuticas no se considera compatible con los criterios y directrices del Parque Natural**, siendo el objetivo principal la conservación de los hábitats litorales protegidos, así como la seguridad y el bienestar de las personas.

3. Por otro lado, en lo que respecta al alquiler de embarcación a motor, al no tratarse de una actividad turística o de turismo activo, se debe tener en cuenta:

- Art.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
 - La actuación administrativa sobre el dominio público marítimo-terrestre perseguirá los siguientes fines:
 - a) *Determinar el dominio público marítimo-terrestre y asegurar su **integridad** y adecuada conservación, adoptando, en su caso, las medidas de protección, y restauración necesaria y, cuando proceda, de adaptación, teniendo en cuenta los efectos del cambio climático.*
 - b) *Garantizar el **uso público** del mar, de su ribera y del resto del dominio público marítimo-terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.*
- En relación al RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, establece que:



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio
Ambiente y Economía Azul
Delegación Territorial en Almería

- Artículo 61. Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, **no puedan tener otra ubicación** (artículo 32.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).
- **Artículo 64. Usos e instalaciones de embarque.**
 - Los embarcaderos, rampas u otros tipos de atraques a utilizar por embarcaciones de líneas regulares de tráfico de pasajeros en régimen de explotación comercial, temporal o permanente no podrán ubicarse fuera de la zona de servicio de los puertos.
 - Cuando, por causas debidamente justificadas, las instalaciones a que se refiere el apartado anterior deban situarse fuera de una zona de servicio portuaria existente, deberá estar aprobada, con anterioridad al inicio de las obras, la ampliación de la zona de servicio portuaria, de forma que incluya el dominio público marítimo-terrestre afectado. Dichas instalaciones se ubicarán preferentemente fuera de las playas y previa evaluación de sus efectos sobre las condiciones de protección de [REDACTED]
- La actividad de alquiler de embarcación no se encuentra dentro de las actividades de turismo activo y actividades turísticas vinculadas al medio natural que se establecen en los Planes de Playas municipales vigentes de los términos municipales de Almería, Níjar y Carboneras para la época estival (15 de junio – 30 de septiembre), por lo que, sólo se permite la salida de las actividades de turismo activo y actividades turísticas por los canales náuticos habilitados en las playas urbanas que se encuentran en el ámbito del PNCGN, a aquellas empresas que presentan autorización / licitación para el ejercicio de la actividad.

La actividad de alquiler de embarcaciones a motor únicamente podrá llevarse a cabo desde las instalaciones portuarias, no pudiéndose llevar a cabo desde los canales náuticos habilitados en las playas urbanas del PNCGN.

En base a lo expuesto anteriormente, esta condición quedó ratificada en la sesión de la Junta Rectora del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, celebrada en diciembre de 2021, donde se aprobaron una serie de medidas/propuestas acordadas en la comisión de Socioeconomía y Turismo del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar del día 10 de noviembre de 2021, donde se establecieron una serie de acuerdos entre todos los asistentes que componen la Comisión.

Estos acuerdos están regulados acorde a la siguiente normativa que regula la Junta Rectora del PN Cabo de Gata-Níjar y sus comisiones de trabajo:

- Decreto 239/1997, de 15 de octubre, Regula la Constitución, Composición y Funciones de las JRPN.
- Orden de 23 de noviembre de 1998. Reglamento Tipo RI de las JR de los PN de Andalucía.
- Resolución 24 de mayo de 2007, RRI de la JR del PNCGN y composición Comisiones de Trabajo.

Entre todas las propuestas, se acordó:

- En relación a la actividad de **embarcaciones a motor**, ***“limitar la actividad de alquiler de embarcaciones a motor únicamente a través de las instalaciones portuarias”***.

LA DIRECTORA CONSERVADORA DEL PN
CABO DE GATA-NÍJAR

Lucía Tejero Trujeque